



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **016 2019 00280 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO

Secretaria

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, respecto a la contestación a la demanda allegada por **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, (Fl.47-67), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo indicado en los numerales 2° y 3° del artículo 31 del CPT y de la SS, debido a que, omitió indicar si los hechos 12, 13 y 20 **CIERTOS, NO SON CIERTOS o NO LE CONSTAN**, en los dos últimos casos manifestar la razón de su respuesta, razón por la cual deberá corregir dicha situación.
2. Se incumplió con el numeral 5° y el numeral 2 del Parágrafo del artículo 31 del CPT y de la SS, toda vez que, si bien es cierto solicitó un tiempo prudencial para aportar el expediente administrativo del demandante, a la fecha no ha aportado dicha documental, por lo que se **REQUIERE** para que la aporte.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor GUILLERMO BERNAL DUQUE, identificado con C.C. 80.411.214 y T.P. 98.138 del C.S.J. como apoderado de la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que el proceso se encuentra a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021,

en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


DEYSSI AZUCENA RODRIGUEZ CUERVO

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
014 del 07 de febrero de 2022.


YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria